

**EJECUCIÓN 50/2008, EN SEGUIMIENTO
DE LAS EJECUCIONES 39/2008 Y
21/2008 RELACIONADAS CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2008-A, PRESENTADA POR
ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada el día siete de febrero de dos mil ocho, Enrique Pérez Meléndez requirió diversa información relacionada con *los sueldos y prestaciones que recibieron de enero de 2007 a enero de 2008, el Señor Ministro Presidente así como los Presidentes de cada una de las Salas y los 8 Señores Ministros restantes en activo de este Alto Tribunal, desglosados de manera mensual, considerando las prestaciones correspondientes en dinero, así como la cuantificación monetaria de todas y cada una de las prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo, las que les son y no entregadas directamente en numerario a dichos Ministros, separados los presidentes tal como se ha indicado e incluyendo cada uno de los puntos siguientes:*

1. *Vacaciones (especificando los períodos y días inhábiles e incluyendo los montos que por dichos conceptos les son otorgados)*
2. *Días de descanso y/o no laborables.*
3. *Total de días laborados:*
 - a. *En el año 2007.*
 - b. *Prospección para el año 2008 señalándose igualmente de forma clara los días inhábiles de la "Semana Santa" del 15 al 23 de marzo del presente año y el motivo por el cual dichos días serán o fueron inhábiles.*
4. *Que quede asentado cuántos días a la semana laboran.*
5. *Horarios de entrada y salida en días de labores y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito.*
6. *Horas extras.*
7. *Comedor (si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito).*
8. *Previsión para gastos funerarios.*
9. *Gastos de anteojos, condiciones, montos máximos pagados y periodicidad.*
10. *Vehículo(s) proporcionado(s) tanto como prestación como herramienta de trabajo, especificando el costo de dichos vehículos y si tiene opción a compra, y*
 - a. *Lavado y engrasado de los vehículos.*
 - b. *Combustible.*

- c. *Mantenimiento*
 - d. *Seguro.*
 - e. *Cajón de estacionamiento.*
11. *Si cuentan con chofer de uso exclusivo y su sueldo y prestaciones.*
 12. *Becas.*
 13. *Alquiler de vivienda o préstamo para adquisición de la misma, detallar toda la información disponible, a cuanto asciende el monto tope del préstamo intereses, plazos, por citar algunos.*
 14. *Seguro de gastos médicos.*
 15. *Seguro de vida.*
 16. *Seguro(s) de separación.*
 17. *Apoyo(s) al ahorro.*
 18. *Ayuda(s) de despensa, incluidos vales.*
 19. *Viáticos y gastos inherentes.*
 20. *Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general.*
 21. *Ropa y uniformes (incluidas las togas y birretes).*
 22. *Regalos y presentes en fechas especiales como son día del maestro, días de las madres, Navidad.*
 23. *Prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo por concepto de decanato y/o antigüedad.*
 24. *Bonos por eficiencia, puntualidad, empleado del mes o cualquier otro concepto análogo.*
 25. *Aguinaldo.*
 26. *Prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo por concepto de día de la madre y/o día del abogado.*
 27. *Gastos en sus domicilios (los que sean cubiertos como prestación por este Alto Tribunal y especificar por escrito en caso de que no se cubran dichos montos o los cubran de forma particular con sus sueldos en cuyo caso no se requiere especificar los montos).*
 - a. *Comunicación móvil, celulares, radios, etc.*
 - b. *Teléfono fijo en domicilio.*
 - c. *Agua.*
 - d. *Luz.*
 - e. *Gas.*
 - f. *Predial.*
 - g. *Servicio doméstico.*
 28. *Todas y cada una de las prestaciones, retribuciones, remuneraciones y en general cualquiera de los rubros indicados en los anexos I, II y III del Acuerdo General de Administración IV/2007, coincidentes o no con las expresadas en el presente escrito”.*

Al respecto, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil ocho, a través de la Clasificación de Información 15/2008-A, en lo conducente, se pronunció en el siguiente sentido:

(...)

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. *La titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se manifiesta sobre la existencia de la siguiente información:*

“(...)

7. Comedor (...).

19. Viáticos y gastos inherentes.

20. Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general.

(...)"

Al respecto, menciona:

"(...)

Tercero: Derivado de la información solicitada se desea hacer las siguientes precisiones:

1.- Por lo que respecta a la cantidad a que ascienden los **gastos mensuales** y por comida del Comedor de Ministros, (...).

2.- En lo relativo a la cantidad a que ascienden los gastos mensuales por viáticos y gastos inherentes, se informa que dichos gastos se registran de manera concentrada en el SIA, en las **partidas presupuestarias 381701** Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y **381901** Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, así mismo se registra en dichas partidas presupuestarias los gastos correspondientes a hospedaje, transportación local, propinas, llamadas telefónicas, conexión a Internet, etc., por lo tanto, no existe un registro individual específico en el que conste la información del ejercicio del presupuesto en cuanto a viáticos de cada Ministro.

No obstante, en el Anexo 2 se muestran las cifras relativas a las partidas presupuestarias involucradas correspondientes al período de enero de 2007 a enero de 2008, en cuyos montos totales están contempladas las erogaciones correspondientes a los viáticos de los señores Ministros.

3.- En cuanto a la cantidad a que ascienden las propinas, tanto en comisiones como en general, dichos importes son parte de la información que se registra de manera concentrada en el SIA en las partidas presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, por lo que no se encuentra desagregada por persona.

Cuarto: La información que se presenta en los anexos uno y dos se encuentra en documento electrónico, mismo que se envía a la dirección electrónica solicitada: unidadence@mail.scjn.gob.mx y un disquete que se acompaña al presente.

Quinto: Cabe precisar que en los archivos de esta Dirección General no existe un documento con las características solicitadas, es decir, la información no se encuentra al nivel de detalle por Ministro o por persona, en razón de que en el proceso de registro presupuestal, los conceptos se concentran en una misma partida presupuestaria, por lo que no se cuenta con ese nivel de desagregación.

En cuanto al informe de esta área administrativa, este Comité estima necesario verificar la información que pone a disposición ya que la solicitud de información consiste en una relación desglosada de manera mensual de los sueldos y prestaciones recibidos en enero de 2007-enero 2008, por los Ministros Presidente, Presidentes de Salas y los Integrantes

de las Salas, consistente en los gastos mensuales por comida, viáticos y gastos inherentes, así como propinas; por lo que, **a pesar de que manifiesta en esencia que cuenta con el registro del gasto mensual de manera globalizada que por dichos conceptos tiene bajo resguardo, señalando la ubicación de las partidas presupuestarias en el Sistema Integral Administrativo (SIA), debe tomarse en cuenta que con ello no se satisface el derecho de acceso a la información ya que, con independencia de que los recursos presupuestales se engloben en determinada partida, lo cierto es que las erogaciones respectivas deben sustentarse en diversos documentos comprobatorios.**

En este sentido, aun cuando la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifieste que lo requerido es parte de la información globalizada correspondiente a todos los datos referidos a los gastos de de viáticos y propinas, ello no puede constituir un motivo que válidamente impida dar acceso a la información solicitada, bien sea agregada por todos los Ministros o poniendo a disposición la documentación comprobatoria de cada uno de los gastos respectivos.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo,¹ lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

En el supuesto de que la información requerida se encuentre integrada a diversa información en un mismo soporte sin que de su simple lectura se pueda extraer, como sucede en el caso de los datos relativos a una partida presupuestaria, es indudable que deben existir diversos documentos en los cuales conste con el detalle necesario la información solicitada, situación en la que para cumplir con el derecho de acceso a la información también bastaría con otorgar la consulta física o en su caso permitir el acceso a una versión pública de estos documentos de los cuales, en su caso, se suprimiría la información confidencial o reservada que pudiera contener, atento a lo previsto en los artículos 13, fracción I, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sostenerse lo contrario sería tanto como aceptar la inexistencia de documentos que comprueben pormenorizadamente los diversos gastos que se realizan con recursos de una misma partida presupuestaria.

Por lo tanto, tal como se pronunció este Comité al resolver la Clasificación de Información 59/2007-A el quince de agosto de dos mil siete, cuando se requiera información que se

¹ Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “**Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

ubique en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá otorgar el acceso a ella optando por la modalidad que, sin implicar un procesamiento al cual no se encuentra obligado, permita a los gobernados ejercer su derecho de acceso a la información sin trabas formales o materiales que lo hagan nugatorio.

Ante ello, en el caso concreto corresponde al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, valorar y señalar a la Unidad de Enlace la modalidad en la que pondrá a disposición la información requerida, debiendo tomar en cuenta que lo solicitado consiste en “Viáticos y gastos inherentes, así como Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general, por lo que si en los datos globalizados con los que cuenta no se distinguen los datos relacionados con los gastos de los viáticos y gastos inherentes, así como las propinas o incluso no cuenta con un documento en el que éstos se identifiquen respecto a todos los Ministros en su conjunto, deberá otorgar el acceso a los documentos que sirvan de base a esos datos globalizados y que guarden relación con los referidos gastos, en la inteligencia de que deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la difusión de información que pudiera ser reservada o confidencial, atendiendo a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

(...)

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA. Por lo que hace al informe rendido por la Dirección General de la Tesorería, destaca que en él se pronuncia respecto de la inexistencia de la información que se le requirió correspondiente a los puntos **19 y 20**, toda vez que únicamente otorga los recursos monetarios y cumple con los servicios que se le solicitan.

En relación con lo anterior, debe considerarse que aun cuando a la Tesorería le corresponde otorgar recursos monetarios conforme a lo determinado por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que por lo que se refiere al pago de viáticos, la fracción VIII del artículo 135 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, le confiere la siguiente atribución:

“Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

(...)”

En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en el citado precepto, **la Tesorería de este Alto Tribunal debe contar con la información relativa a los viáticos asignados para comisiones a los señores Ministros, por lo que debe poner a disposición del solicitante la información relativa agregada por todos los Ministros generada**

durante el ejercicio 2007 y hasta enero del 2008; en la inteligencia de que proporcionar la referida información por cada uno de ellos puede ser reveladora de las actividades que desarrollan fuera del recinto de este Alto Tribunal los titulares del órgano de mayor jerarquía del Poder Judicial de la Federación, lo que pudiera trascender a la seguridad nacional y, por ende, conferir la información requerida por cada uno de los Ministros implicaría difundir documentación que encuadra en el supuesto de la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal como lo sostuvo este Comité al resolver la clasificación de información 41/2007-A y su acumulada 60/2007-A el dos de agosto de dos mil siete.

Para tal efecto, **se otorgan al titular de la Dirección General de la Tesorería cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste ante la Unidad de Enlace la modalidad en la que pondrá a disposición del solicitante la información relativa a los gastos por concepto de viáticos y, en su caso, de propinas erogadas respecto de todos los Ministros de este Alto Tribunal, en el ejercicio 2007 y hasta enero 2008.**

X. CONCLUSIONES. En atención a lo expuesto, por lo que hace a la información materia de análisis de la presente resolución, se deben confirmar en lo conducente los informes de la áreas administrativas responsables, información que ha sido puesta a disposición del solicitante en las modalidades requeridas; sin embargo, respecto del punto 3, (b) deberá pronunciarse el titular de la Secretaría General de Acuerdos, en cuanto al punto 10 el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá rendir un informe complementario, **deberá requerirse al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que rinda un nuevo informe, complementando la información solicitada en los puntos 19 y 20, así como que el titular de la Dirección General de la Tesorería deberá pronunciarse sobre la misma información.**

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se requiere al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que rinda informe en los términos precisados en la consideración **II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se autoriza prórroga de quince días hábiles, a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración **III** de esta resolución.

TERCERO. Se confirman los oficios relacionados en el antecedente **III**, respecto de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social, Adquisiciones y Servicios, así como el oficio relacionado en el antecedente **VI** del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTO. Se requiere al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que rinda un nuevo informe en el que complemente la información requerida en el punto 10 y se pronuncie sobre el punto 27 de la solicitud presentada por Enrique Pérez Meléndez, en los términos de la **VI** consideración de esta resolución.

QUINTO. Se modifica el informe emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que emita un nuevo pronunciamiento en los términos de la **VII** consideración de la presente determinación.

SEXTO. Se requiere a la titular de la Dirección del Área de Comedores para que emita un nuevo informe en los términos de la **VIII** consideración de esta resolución.

SÉPTIMO. Se requiere al titular de la Dirección General de Tesorería para que se pronuncie en los términos de la **IX** consideración de esta resolución.

II. En virtud de los anteriores requerimientos a diversas áreas de este Alto Tribunal, el Comité de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales se pronunció, a través de la resolución emitida en la ejecución 21/2008, en sesión del veintisiete de agosto de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“(…)

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, y DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, se requirió a estas áreas conciliar la información correspondiente a los puntos 19 y 20 de la solicitud presentada por Enrique Pérez Meléndez, ya que al respecto este Comité se pronunció en la clasificación de información de mérito sobre el acceso a aquellos datos globalizados que guarden relación con los gastos relativos a los viáticos y gastos inherentes, incluidas las propinas, asignados para comisiones de los señores Ministros durante el ejercicio dos mil siete hasta enero dos mil ocho.

Al respecto, dado que de los informes rendidos por esas Direcciones Generales, relacionados en el antecedente II de la presente resolución, se advierte que la información no es coincidente, se determina que, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se les notifique la presente resolución, deberán conciliarla y rendir un informe conjunto.

(…)

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la clasificación de información 15/2008-A, resuelta por este Comité el dieciséis de abril de dos mil ocho, y de lo determinado en esta resolución, las referidas Unidades Administrativas deberán:

- 1) Dirección General de Personal, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y Dirección General de la Tesorería:** Respecto de la información requerida por Enrique Pérez Meléndez en los puntos 5, 6, 13, 18, 22, 24, 25, 27 y 26 (este último punto únicamente respecto de lo referido a los señores ministros por concepto del día del abogado), debe rendir un informe en conjunto en el que señalen por qué no cuentan con la información referida y, en su caso, precisar si es porque no existen prestaciones de esa naturaleza.
- 2) Dirección General de Adquisiciones y Servicios y Dirección General de Informática:** Deberán conciliar la información requerida en el punto 27 y rendir un informe conjunto.
- 3) Dirección General de Tesorería y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** Respecto de la información requerida en los puntos 19 y 20 deberán conciliarla y rendir un informe conjunto.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información relativa a los puntos 3(b); y la relativa a los puntos 8, 11, 14, 15, 16, 17, 23, 26 y 28, para lo que se requiere a la Unidad de Enlace, en los términos señalados en las consideraciones III y IV de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho al Secretario General de Acuerdos y a la Directora de Comedores y se confirman sus informes en los términos de las consideraciones III y VIII de la presente resolución.

TERCERO. Se modifica el informe rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos señalados en la consideración V de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, de la Tesorería, de Adquisiciones y Servicios y de Informática, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.

III. Finalmente, ante los requerimientos señalados en el último punto anterior y en seguimiento de la ejecución 21/2008, el Comité en sesión celebrada el veintitrés de octubre de dos mil ocho, resolvió la ejecución 39/2008 en el siguiente sentido:

“(...)

tal como quedó transcrito en los antecedentes y conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 18 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la materia de la presente resolución versa, por un lado, sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información correspondiente a los puntos 5, 6, 13, 18, 22, 24, 25, 27 y 26 (de los señores ministros por el día del abogado) de la solicitud de Enrique Pérez Meléndez, la cual fue requerida a los titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería; sobre la información requerida en el punto 27 de la solicitud, respecto de la que se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Informática; y respecto de los puntos 19 y 20, sobre la que se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería.

En ese tenor, por lo que se refiere al informe emitido por los titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, tomando en consideración que en concreto se les solicitó señalar por qué no cuentan con la información requerida o bien, precisar si es porque no existen prestaciones de esa naturaleza que sean aplicables a los señores Ministros de este Alto Tribunal, debe estimarse que cumplieron con lo requerido; pues por lo que hace a los puntos 5, 6, 13, 18, 24, 27 y 26, dichas unidades administrativas manifestaron:

“En relación con el punto 5 denominado "Horarios de entrada y salida en días de labores y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito", los señores Ministros no tienen horario establecido.

En relación con el punto 6 denominado "Horas extras", ésta no aplica para los señores Ministros.

En relación con el punto 13 denominado "Alquiler de vivienda o préstamo para adquisición de la misma, detallar toda la información disponible, a cuanto asciende el monto tope del préstamo, intereses, plazos, por citar algunos", los señores Ministros no cuentan con dichas prestaciones.

En relación con el punto 18 denominado "Ayuda(s) de despensa, incluidas vales", ésta no aplica para los señores Ministros.

En relación con el punto 24 denominado "Bonos por eficiencia, puntualidad, empleado del mes o cualquier otro concepto análogo", los señores Ministros no

cuentan con dichas prestaciones.

En relación con el punto 27 denominado "Gastos en sus domicilios (los que sean cubiertos como prestación por este Alto Tribunal y especificar por escrito en caso de que no se cubran dichos montos o .los cubran en forma particular con sus sueldos en cuyo caso no se requiere especificar los montos). a. Comunicación móvil, celulares, radios, etc., b. Teléfono fijo en domicilio., c. Agua., d. Luz., e. Gas., f. Predial., g. Servicio doméstico., los señores Ministros no cuentan con dichas prestaciones.

En relación con el punto 26 denominado "Día del abogado" los señores Ministros no cuentan con dicha prestación."

Asimismo, por lo que respecta a los puntos 22 y 25, las referidas Unidades Administrativas, señalaron:

"En relación con el punto 22 denominado "Regalos y presentes en fechas especiales como son día del maestro, días de las madres, Navidad", los señores Ministros no cuentan con dichas prestaciones con excepción del regalo del arreglo floral con motivo del día de las madres correspondiente al ejercicio fiscal 2007 que fue de \$63.00 M.N. para cada una de las madres trabajadoras incluyendo a las señoras Ministras.

En relación con el punto 25 denominado "Aguinaldo", nos permitimos hacer de su conocimiento que dicha prestación se encuentra contemplada en el acuerdo Segundo, fracción XXII, acuerdo Décimo Sexto, fracción I, y anexos II y III del Acuerdo General de Administración IV/2007, del veintitrés de febrero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este alto Tribunal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007".

En tal virtud, este Comité confirma el informe rendido en conjunto por las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, por lo que se concluye que no deben llevarse a cabo mayores acciones tendientes a localizar la información, toda vez que dichas unidades competentes de este Alto Tribunal, por un lado, han manifestado que no existen prestaciones de esa naturaleza que sean aplicables a los señores Ministros de este Alto Tribunal, por lo que dicho pronunciamiento es definitivo; y, por otro lado, respecto de la información relativa a los puntos 22 y 25 señalaron que existen tales prestaciones.

En ese contexto, a pesar de lo anterior este Comité estima necesario precisar el pronunciamiento de los mencionados titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, al señalar: (...) los señores Ministros no tienen horario establecido, pues aun cuando los señores Ministros de este Alto Tribunal no tienen horario establecido de entrada y de salida, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, los señores Ministros deben asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de la Sala que conformen, así como formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar en ellos con voz y

voto en las decisiones de su competencia y responsabilizarse del buen funcionamiento de su Ponencia.

En este sentido, los horarios de las sesiones del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal son: los días lunes de 10:30 a 14:00 hrs., martes de 11:00 a 14:00 hrs. y jueves de 11:00 a 14:00 hrs.; mientras que las sesiones de la Primera y de la Segunda Sala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del referido Reglamento se celebran en días y horas hábiles que aprueben los Ministros, generalmente los miércoles.

Ahora bien, por lo que hace al informe rendido por las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Informática respecto de la información requerida en el punto 27 de la solicitud original de Enrique Pérez Meléndez, del mismo se desprende en esencia que no existen contrataciones de servicios tales como el agua, luz, gas, predial y servicio doméstico en los domicilios de los señores Ministros, con la excepción de que únicamente se encuentra instalada una línea de telefonía local en el domicilio de uno de los señores Ministros; asimismo, señalan que por lo que hace al servicio de telefonía móvil éste se les otorga como una prestación inherente a su cargo.

En tal virtud, este Comité determina que el informe de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Informática de este Alto Tribunal, debe confirmarse toda vez que cumplieron con lo que se les requirió.

(...)

Respecto del pronunciamiento emitido en conjunto por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, correspondiente a la información requerida en los puntos 19 y 20, se desprende:

(...)

Lo anterior, si se tiene en cuenta tanto que la información requerida se ubica en diversos lugares (Centro Archivístico Judicial ubicado en Lerma, Estado de México y oficinas centrales), así como el elevado número de documentos que se requiere identificar y verificar, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de dicha información, que se ha hecho consistir en los gastos relativos a los viáticos y gastos inherentes, incluidas las propinas, asignados para comisiones de los señores ministros durante el ejercicio de dos mil siete hasta enero de dos mil ocho; debe estimarse que se justifica incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por la Unidad Administrativa responsable, para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información, dentro del plazo

ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita y 135 del Acuerdo referido, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

En tal virtud, y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, este Comité estima razonable autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, el plazo que solicitan de veinte días hábiles para que estén en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, plazo que debe computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga, esto es del diecinueve de septiembre del presente año, de manera que la prórroga que se autoriza corre del veintidós de septiembre al veinte de octubre del dos mil ocho.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la Ejecución 21/2008, resuelta por este Comité el veintisiete de agosto de dos mil ocho, y de lo determinado en esta resolución, se confirman los informes de las Direcciones Generales requeridas y se autoriza la prórroga solicitada por los titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Informática, en los términos de la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información relativa a los puntos 22 y 25, para lo que se requiere a la Unidad de Enlace, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

TERCERO. Se autoriza la prórroga solicitada por los titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, respecto de los puntos 19 y 20, en los términos señalados en la III consideración de esta resolución.

IV. En tal virtud, mediante oficio sin número del cuatro de noviembre de dos mil ocho, los titulares de la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería de este Alto Tribunal, informaron:

“(…)

1. Los recursos reportados en su momento por la Dirección General de la Tesorería corresponden a la asignación de viáticos, de conformidad con las tarifas establecidas en la normativa vigente, sin considerar el

importe del hospedaje, en virtud de que generalmente esta Dirección General realiza las reservaciones y el pago respectivo (Anexo 1).

2. Los montos informados en su momento por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, corresponden a los erogados incluyendo el hospedaje, de acuerdo con los documentos que obran en los archivos de esta Dirección General.

3. Para efectos del presente informe, se efectuó la desagregación entre los viáticos otorgados por la Dirección General de la Tesorería y los gastos de viáticos y hospedaje comprobados en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (Anexo 2), destacando que las propinas están incluidas dentro de los importes erogados por concepto de viáticos.

4. Las cifras contenidas en los Anexos 1 y 2 fueron conciliadas entre ambas Direcciones Generales.

5. Para efectos del requerimiento de información del solicitante, se deberá entregar únicamente las cifras del Anexo 2.

(...)"

ANEXO 2:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y OCNTABILIDAD

RESUMEN DE VIÁTICOS DE LOS SEÑORES MINISTROS, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A ENERO DE 2008

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
VIÁTICOS EROGADOS	\$4, 500.00	\$18,000.00	\$6,000.00	\$30,102.00	\$31,638.00	\$12,490.80
HOSPEDAJE EROGADO	\$8, 529.30	\$21,263.60	\$5,568.00	\$19,518.28	\$26,523.55	\$21,283.21
TOTAL=	\$13,029.30	\$39,263.60	\$11,568.00	\$49,620.28	\$58,161.55	\$33,774.01

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VIÁTICOS EROGADOS	\$63.123.71	\$12,255.00	\$37,727.40	\$68,980.00	\$26,139.80	\$22,194.56	\$333.151.27

HOSPEDAJE EROGADO	\$60,917.60	\$1,462.50	\$25,656.62	\$13,325.70	\$65,194.89	\$14,210.00	\$283,453.25
TOTAL=	\$124,041.31	\$13,717.50	\$63,384.02	\$82,305.70	\$91,334.69	\$36,404.56	\$616,604.52

NOTA:

PARA EL MES DE ENERO DE 2008 NO SE EJERCIÓ IMPORTE ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los diversos 15, fracciones I a III, VI y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de acceso a la información.

II. De los antecedentes de la presente resolución y conforme con lo dispuesto en los artículos 15, 18 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la materia de la presente resolución atiende a la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información correspondiente a los puntos 19 y 20 de la solicitud original de Enrique Pérez Meléndez: **“gastos relativos a los viáticos y gastos inherentes, incluidas las propinas, asignados para comisiones de los señores Ministros durante el ejercicio de dos mil siete hasta enero de dos mil ocho”**, ya que previamente se requirió a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, para que se pronunciaran sobre su existencia; sin embargo, al constar dicha información en diversos archivos ubicados en oficinas centrales y en el Centro Archivístico Judicial (ubicado en Lerma, Estado de México), este Comité estimó procedente autorizar una

prórroga para que estuvieran en posibilidad de rendir un informe en el que determinaran tanto su existencia como su disponibilidad.

En tal virtud, mediante oficio sin número del cuatro de noviembre de dos mil ocho, los titulares de las referidas Direcciones Generales emitieron un informe en conjunto en el que señalaron la existencia y disponibilidad de la información, indicando en columnas separadas mensualmente el gasto erogado por los conceptos de viáticos y gastos inherentes, incluidas las propinas, durante el periodo de enero dos mil siete a enero de dos mil ocho.

Por tanto, en cumplimiento de la Ejecución 39/2008 resuelta por este Comité el veintitrés de octubre de dos mil ocho, se confirma el informe emitido en conjunto por los titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, y se concede el acceso a la información requerida por Enrique Pérez Meléndez en los puntos 19 y 20 de su solicitud de acceso.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 172, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité estima que debe tenerse por concluido el presente expediente, relacionado con la clasificación de información 15/2008-A, derivada de la solicitud de Enrique Pérez Meléndez.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería, en los términos de la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información relativa a los puntos 19 y 20 de la solicitud de acceso presentada por Enrique Pérez Meléndez, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Téngase por cumplida la solicitud de información que dio lugar a la Clasificación de Información 15/2008-A y a las Ejecuciones 21/2008 y 39/2008, en términos de la consideración II de esta resolución, y archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de Servicios, del de la Contraloría y del Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**